



FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL

Canelones 1029 - 11100 Montevideo - Uruguay
T. (598) 29 03 03 18 / F. (598) 29 03 26 40
www.fubb.org.uy



6 de agosto de 2020

Federación Uruguaya de Basketball
Comisión de Reglamento y Elegibilidad (CRE)

CONSULTA 010/ 2020

17 de julio de 2020

La Secretaría de la Federación realiza la siguiente consulta:

El jugador Lucas Capalbo Galup (Documento de Identidad 5.032.610-3, Fecha de Nacimiento 22/03/2000), esta fichado y registra su última actuación por el Club Malvín el día 8 de agosto de 2018.

Tras la modificación del Reglamento de Elegibilidad y Transferencia de Jugadores, en la última Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de junio del corriente, se estableció en el artículo 6 literal B que los jugadores menores podrán solicitar transferencia sin consentimiento de su Club de Origen, sí su última actuación es mayor a un año calendario.

Por esta razón, les consultamos la situación reglamentaria de dicho jugador, ya que su última participación data del año 2018 (más de un año sin actividad), y con la nueva modificación el jugador sería considerado libre.

Sin perjuicio de ello, nos surge la duda si debemos tomar la reglamentación vigente de la fecha de su última actuación o la aprobada en la última Asamblea mencionada.

C.R.E. únicamente se expide sobre las consultas formuladas por el interesado sin verificar la veracidad o no de los datos aportados por el mismo; los errores u omisiones en dicha infamación serán de exclusiva responsabilidad del consultante.

RESPUESTA:

Al entrar en vigencia el artículo 6 literal B, establece que el jugador sea considerado libre a partir del año que no registre actuación dentro o fuera del país, habiéndose derogado todas las disposiciones anteriores.

FUNDAMENTOS:

I) Que con anterioridad al 30 de junio de 2020, el artículo 6 lit b establecía un plazo de DOS años calendario para considerar como libres aquellos jugadores menores que no registren actuación dentro o fuera del país. Dicho plazo fue modificado por resolución de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 30 de junio de 2020 y que en síntesis redujo el plazo referido de DOS (2) años a UNO (1).-

II) En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32.4 del Reglamento de Transferencia y Elegibilidad, corresponde enmarcar el estudio de la presente consulta dentro del instituto de la retroactividad y/o norma en el tiempo, estableciendo su alcance y efectos. A tal fin, nos remitiremos al estudio que sobre el particular realiza el Dr. Juan Pablo Pío Guarnieri en su libro “La ignorancia de la ley no sirve de excusa. Educación ciudadana. 4ª Edición ampliada y actualizada. Año 2018”.- Cáp 5.4.2. “Norma en el tiempo. Retoractividad” páginas 169 a 172.- Juan Pablo Pío Guarnieri – Victoria Gadea Tiscornia (colaboradora)”

El citado autor comienza haciendo un análisis respecto de dos teorías: la objetiva y subjetiva, a efectos de explicar aquellos casos en los que, cuando sucedió el acto, la nueva ley no existía.- La teoría objetiva plantea que una ley tiene efectos retroactivos cuando ésta juzga con sus disposiciones actos del pasado mientras que la subjetiva “explica que, si analizamos la retroactividad desde la teoría de los derechos adquiridos o la mera expectativa, teoría defendida por Merlín, entenderemos como retroactivos a aquellos casos en los que la ley afecta un derecho adquirido”

Es por demás ilustrativo el ejemplo expresado por el autor: “situación de un individuo que en un mes alcanzaría la mayoría de edad de 18 años.- Anhela obtener la licencia de conducir y el derecho a sufragar, sin embargo , antes de cumplir los 18 años se sanciona una nueva ley que fija la mayoría de edad en 21 años, por lo que se estaría afectando una mera expectativa del individuo , un anhelo, ya que nunca tuvo ese derecho”

Va de suyo que el mismo ejemplo puede plantearse a la inversa: individuo de 17 años cumplidos, se sanciona una nueva ley que fija la mayoría de edad a los 16 años.- Automáticamente adquiere la mayoría de edad y en consecuencia podrá obtener licencia de conducir, sufragar , etc.-

Para mayor abundamiento, cita el expresado autor la teoría de ROUBIER respecto de diferenciar la fase estática de la fase dinámica de las leyes.- “La fase estática, la cual entendemos aplica a la consulta de referencia, *“es aquella en la cual por un cambio en la legislación se generan nuevos efectos jurídicos a la relación jurídica preexistente.- En este caso, cambian los efectos pero no la relación.- Dichos efectos son diferentes a los existentes antes de la ley y posteriores a la misma.- En esta situación los efectos son inmediatos.- Ejemplo: cónyuges actuales y la sanción legal de nueva causal de divorcio.- Automáticamente se puede hacer uso de este nuevo derecho el cual generó nuevos efectos en la relación jurídica”*.- Subrayado nos corresponde.-

III) Por lo que viene de expresarse, a juicio de esta Comisión, el jugador LUCAS CAPALBO le alcanzan los efectos del artículo 6 b) aprobado por Asamblea General Extraordinaria con fecha 30 de junio de 2020 y en consecuencia, el jugador referido debe ser considerado LIBRE.-

Dr. Andrés Calderón

Dr. Esc. Joaquin Vieira da Cunha

Dr. Julio Bartaburu